



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	321
Radicado	05266 40 03 003 2021-00070 00
Proceso	DECLARATIVO MONITORIO
Demandante	FONDEARGOS
Demandado	LUIS ALBERTO TRIANA CALDERÓN
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA - Falta de requisitos formales.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, doce de febrero de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES

Por reparto correspondió la presente demanda declarativa –Proceso Monitorio-, una vez estudiados los documentos se hace obligado inadmitir previas las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 Código General del Proceso establece que se inadmitirá la demanda, entre otras razones, cuando no reúna los requisitos formales; además cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Agrega dicho precepto normativo que en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, luego de vencido dicho termino el juez decidirá si la admite o la rechaza.

La parte demandante, cumplirá con los siguientes requisitos a efectos de admitir la demanda:

1. Aclarará la pretensión primera en cuanto solicita declaratoria, asunto que difiere de la naturaleza del proceso invocado, donde lo procedente es requerir para el pago, en igual sentido corregirá las demás pretensiones, artículo 420 C.G.P.
2. Indicará el canal digital donde debe ser notificada la representante legal de la demandante, artículo 6° decreto 806 de 2021.
3. Acreditará que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, artículo 6° decreto 806 de 2020.

4. En razón a que se trata de un proceso declarativo, aportará la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, artículo 38 ley 640 de 2001.

5. De la corrección de demanda, enviara copia a la parte demandante, artículo 6° decreto 806 de 2020.

A efectos de agilidad en el trámite pertinente es advertir que el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con la presentación de las demandas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, por las razones expuestas la presente demanda declarativa – Proceso Monitorio - presentada por FONDEARGOS en contra de LUIS ALBERTO TRIANA CALDERÓN

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER, con base en el poder conferido, representación judicial al abogado CRISTIAN EDUARDO LEÓN RAMÍREZ con Cédula de Ciudadanía No. 1.093.757. 831y Tarjeta Profesional No. 266.320 del C.S.J.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
Juez

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d663ea090b6fe1d95d1334eec3b413350e432de817756e5696827990bfb2a
dc0

Documento generado en 12/02/2021 04:13:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>